

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 2.008,60 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 13.078,64 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Descripción de la finca embargada (sobre la que se amplía el embargo). –

Deudor: Martínez Rebolleda, Pedro María.

– Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Vivienda en c/ Arenal, 74 de Miranda de Ebro. Tipo vía: Calle. Nombre vía: Arenal. N.º vía: 74. Piso: 5. Puerta I. Código Postal: 09200. Código Municipal: 09224.

Datos registro. – Número tomo: 1.225; Número libro: 329; Número folio: 136; Número finca: 33.260. Letra: D.

Miranda de Ebro, a 30 de diciembre de 2009. – La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

201000397/448. – 108,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

CONTRATACION Y PATRIMONIO

Adjudicación provisional

1. – *Objeto del contrato:* Servicio de «Centro de Día (Centro Ocupacional Fuentecaliente y Centro de Día para personas gravemente afectadas), vivienda tutelada y programa de apoyo, orientación y asistencia a familias de Miranda de Ebro».

2. – *Procedimiento:* Procedimiento abierto, ordinario.

3. – *Adjudicación provisional:* Junta de Gobierno Local de fecha 19 de enero de 2010, a la «Asociación en defensa de las personas con discapacidad intelectual de Miranda de Ebro (ASPO-DEMI)» de Miranda de Ebro, en la cantidad anual de 311.757 euros, sin impuestos.

Miranda de Ebro, a 20 de enero de 2010. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

201000400/438. – 68,00

Ayuntamiento de Huerta de Arriba

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Huerta de Arriba (Burgos) sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

La presente ordenanza, cuyo texto completo se inserta como Anexo I del presente edicto, entrará en vigor a partir de la fecha que señale su disposición final.

En Huerta de Arriba, a 20 de enero de 2010. – El Alcalde, Silverio Sainz Martín.

201000403/444. – 360,00

* * *

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.º – *Disposición general.*

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la C.E. y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 al 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La naturaleza de la exacción es la de tasa fiscal por la prestación del servicio, dado que se establece la recepción obligatoria del mismo para los ocupantes de viviendas y locales del término municipal por razones de salubridad.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la tasa por prestación de servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliar o residuos sólidos urbanos de viviendas que se efectúe a edificios, locales comerciales, establecimientos industriales, hoteleros y restantes lugares que se determinen por los servicios técnicos municipales.

Asimismo, se consideran basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales o establecimientos, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénico-sanitarias, profilácticas o de seguridad.

2. La prestación y recepción del servicio de recogida de basuras se considera de carácter general y obligatorio en aquellas calles o zonas donde efectivamente se preste el servicio, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlo.

3. A los efectos anteriores, se entiende que existe prestación del servicio cuando el inmueble sujeto a gravamen diste menos de 300 metros lineales de alguno de los puntos de recogida establecidos a tal efecto o recipientes normalizados situados en las zonas de paso de los vehículos de recogida de basura.

Se considerarán sujetos a gravamen los inmuebles que reúnan condiciones de habitabilidad.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo y responsables.*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento.

Son sujetos pasivos en concepto de sustituto del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

La Administración Municipal considera al sustituto del contribuyente (propietario del inmueble) preferentemente como sujeto pasivo para la exacción de la presente tasa.

En caso de que el sujeto pasivo, a efectos de esta tasa, solicite el cambio a su nombre y no sea el propietario del inmueble, se procederá al cambio del mismo, desde el sustituto del contribuyente (propietario del inmueble), al contribuyente (usuario o beneficiario del servicio), siempre y cuando aporte la siguiente documentación:

– Copia del contrato o documento suscrito, debidamente compulsado, así como la vigencia del mismo.

En caso de que no se justifique lo anterior, no se procederá al cambio de sujeto pasivo, manteniendo al propietario del inmueble.

El cambio de sujeto pasivo a efectos de esta tasa tendrá la misma vigencia que la establecida en el contrato de arrendamiento.

Artículo 4.º – Base imponible y cuota.

La base imponible se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

– Por cada vivienda abierta al menos un día al año: 25,00 euros anuales.

Artículo 5.º – Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 6.º – Periodo impositivo y devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se preste el referido servicio municipal de recogida de basura domiciliaria. El devengo de la cuota comenzará el primer día del período impositivo.

El importe de la tasa será irreducible, incluso en los casos de alta o baja en la matrícula o padrón de la tasa, con obligación igualmente de abonar los 25,00 euros anuales en dichos casos.

La cuota establecida tiene por tanto el carácter de no reducible y corresponde a un año.

Cuando se devengue por primera vez la tasa los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota correspondiente según lo dispuesto en el artículo 7.º de la presente ordenanza fiscal y facultándose a la Alcaldía para la aprobación de la misma.

Las restantes cuotas por la prestación de este servicio se exigirán anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo.

Artículo 7.º – Normas de gestión.

1. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

2. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efecto de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

3. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

4. Las bajas deben cursarse a lo más tardar el último día laborable del respectivo año, para surtir efectos al año siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

5. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, quedando incluidas en el padrón para ejercicios siguientes. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón con expresión de:

– Los elementos esenciales de la liquidación.
– Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

– Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

6. La liquidación se practicará para cada uno de los periodos anuales, conforme recibo derivado de la matrícula que genera la presente tasa.

Artículo 8.º – Domiciliación bancaria.

El ingreso de las cuotas se practicará preferentemente mediante domiciliación bancaria, si bien se permitirá en su defecto el ingreso ante los servicios de recaudación del Ayuntamiento.

Artículo 9.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y ss. de la Ley General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.

Disposición derogatoria. –

Queda derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos vigente.

Disposición final. –

1. La redacción actual de la presente ordenanza fue aprobada con la modificación de cuotas tributarias mencionadas, por el Ayuntamiento Pleno en fecha 31 de octubre de 2009.

2. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Huerta de Arriba (Burgos) sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de tránsito de ganado sobre las vías públicas o terrenos de dominio público local, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

La presente ordenanza, cuyo texto completo se inserta como Anexo I del presente edicto, entrará en vigor a partir de la fecha que señale su disposición final.

En Huerta de Arriba, a 20 de enero de 2010. – El Alcalde, Silverio Sainz Martín.

201000404/445. – 200,00

* * *

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRANSITO DE GANADO SOBRE VIAS PUBLICAS O TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL

Artículo 1.º – Fundamento jurídico.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto